



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º: Créase el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

NATURALEZA

ARTÍCULO 2º: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, es un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o el ente que en el futuro lo reemplace, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 3: El Comité de Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, tiene por objeto prestar servicios y realizar acciones conducentes a la gestión integral, mantenimiento y preservación del recurso hídrico y a gestionar el mismo de manera integral y sustentable. Los límites geográficos de la Cuenca Hídrica sobre la que ejercerá su competencia el Comité Arroyo San Francisco – Las Piedras están determinados por el “Plan Integral Hídrico Social y Ambiental Cuenca de los Arroyo San Francisco y Las Piedras”.

ARTÍCULO 4: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente y se encuentra facultado para:



- a) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar la administración integral de la Cuenca
- b) Coordinar con la Nación, otras provincias, Municipalidades y organismos no gubernamentales acciones y medidas vinculadas con su objeto
- c) Ejecutar las obras necesarias y garantizar la prestación de servicios necesarios para la gestión integral del recurso hídrico de la Cuenca
- d) Planificar el ordenamiento territorial ambiental del territorio afectado a la Cuenca.
- e) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para la ejecución del Plan de Gestión Integral de la Cuenca.
- f) Administrar por sí o por terceros las obras ejecutadas por la Unidad de coordinación del proyecto Arroyo San Francisco – Las Piedras y las que se indican en el inciso c), actuando en su caso como órgano concedente de las mismas
- g) Déjense sin efecto las normas de creación del Comité de la Cuenca Hídrica del Arroyo San Francisco – Las Piedras, en el marco de la Ley Nº 12.257, el cual mudará su carácter al de Órgano Consultivo con funciones de asesoramiento técnico al Comité creado por la presente ley.
- h) Formular la política ambiental tendiente a la preservación del recurso hídrico de la Cuenca, en coordinación con los órganos competentes en la materia, a cuyos efectos podrá celebrar los convenios pertinentes
- i) Ejercer el poder de policía de la Cuenca, conforme lo determine la reglamentación
- j) Promover y ejecutar las expropiaciones y relocalizaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados.

La enumeración que antecede es enunciativa y por lo tanto el Comité de Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, podrá realizar todas las acciones y actividades que lleven al cumplimiento de su objeto y de la finalidad de esta ley.

En todos los casos se buscará una complementación operativa con las estructuras específicas del Poder Ejecutivo evitando la duplicación de tareas.



DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 5: La Dirección y Administración del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, estará a cargo de un directorio de siete (7) miembros, entre los cuales habrá un Presidente y un Vicepresidente. La designación de los directores, presidente y vicepresidente del directorio se hará de la siguiente forma:

- a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial
- b) Dos (2) directores serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta, cada uno de ellos de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. La Vicepresidencia recaerá en uno de dichos directores
- c) Cuatro (4) directores serán designados por los Municipios que integran la Cuenca. El Poder Ejecutivo promoverá la suscripción de un convenio entre dichos municipios, tendiente a determinar la metodología de elección y sustitución de los representantes comunales.

El mandato de los miembros del directorio tendrá una duración de cuatro (4) años, coincidente con cada cambio de gestión. Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que reemplaza hasta la finalización del mandato original.

La reglamentación determinará los requisitos exigibles para ser miembro del directorio y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades

ARTÍCULO 6: A fin de materializar la participación comunitaria en el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, el Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario, integrado por actores relevantes de la cuenca, en representación de usuarios de servicios y de entidades intermedias, al que podrán integrarse también representantes de las Universidades Públicas, centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenio formalizados con el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras. El Consejo Consultivo Honorario tendrá por función principal ser ámbito de consulta del



directorio, sin que sus opiniones tengan carácter vinculante para el mismo. A tal efecto considerará los problemas y las propuestas e iniciativas que le transmita el directorio, y elevará a éste toda sugerencia que estime conveniente para el cumplimiento de los fines que esta Ley asigna al Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras.

FISCALIZACION, CONTROL Y REPRESENTACION JUDICIAL

ARTÍCULO 7: La fiscalización y control del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, estará a cargo de los organismos que prevén la Constitución de la Provincia y la legislación vigente sobre el particular. El señor Fiscal de Estado ejercerá su representación en juicio.

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 8: El patrimonio y los recursos del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, consistirán en:

- a) Los que determine el Presupuesto Provincial
- b) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros
- c) Los préstamos que sean otorgados para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley
- d) Las donaciones y legados
- e) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines de la presente Ley

ESTATUTO

ARTÍCULO 9: El Estatuto, cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, podrá ser reformado por el Poder Ejecutivo para mejorar el funcionamiento del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras.

ARTÍCULO 10: El primer directorio tendrá como cometido la implementación del Estatuto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento, así como darse la estructura funcional necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente.



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, ejercerá en el ámbito de su acción y competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas, Concesión de Obras Públicas y de Expropiaciones.

ARTÍCULO 12: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito geográfico a que se refiere el artículo 3°.

ARTÍCULO 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos, en lo que resulte necesario para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley por el que se crea, como ente autárquico institucional, Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras.

Los Arroyos San Francisco, Las Piedras y Santo Domingo conforman el drenaje natural de un área de aproximadamente 178Km² en los partidos de Pte. Perón, Almirante Brown, Florencio Varela, Quilmes y Avellaneda. La población total involucrada en los partidos mencionados se aproxima al millón cien mil (1.100.000), según datos obtenidos del Censo 2020.

La cuenca de por la que solicito a vuestra honorabilidad este proyecto, pertenece a la Cuenca Hídrica Vertiente Río de La Plata Superior, delimitada al Noroeste por la cuenca de los Arroyos Sarandí y Las Perdices, al Este por las cuencas de los Arroyos Jiménez y Las Conchitas conjuntamente con un área de bañados, y al sur por la cuenca del Río Samborombón.

El Río de La Plata está fuertemente condicionado por la onda de marea oceánica, combinación de la acción astronómica y meteorológica. El paisaje presenta un relieve de llanura con suave pendiente hacia el Nor-Noreste.

Según la clasificación de W.P.Köppen, el área en cuestión se enmarca dentro de la zona Templado Oceánico (templado y húmedo). La temperatura media anual se encuentra en el entorno de 17°, con inviernos suaves y veranos cálidos. Las precipitaciones son abundantes y de distribución bastante regular, con una media anual de 1030mm.

En su aspecto social, económico y residencial, la cuenca se inserta en la región sur del conurbano bonaerense, que presenta mayor marginalidad y exclusión social, donde se polarizan los extremos, es decir, se incrementan los sectores de muy bajos y muy altos ingresos, disminuyendo los sectores medios. En cuanto a la red fluvial principal, los Arroyos San Francisco y Las Piedras se unen para formar el Santo Domingo, en el Partido de Quilmes.



El Arroyo Santo Domingo corre entubado por la calle Cruz Varela entre calles Coronel Lynch y De la Peña, continúa por esta última hasta Av. Mitre, calle por la cual llega hasta el Parque de Villa Domínico, atravesándolo por debajo hasta alcanzar el Canal Santo Domingo a la altura de calles Baradero y Coronel Olmos, para finalmente desembocar en el Río de la Plata.

Este entubamiento data del año 1964 y cuenta con una capacidad de erogación de 42m³ /s aproximadamente.

A partir del año 1991, la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) comenzó con la elaboración de la Etapa I del Proyecto denominado Saneamiento de la Cuenca de los Arroyos San Francisco y Las Piedras, debido a la insuficiencia de los entubamientos del Arroyo Santo Domingo mencionados anteriormente, para la evacuación de los excedentes superficiales generados por una cuenca tan amplia y en constante crecimiento urbanístico.

En el año 1995 comenzó la ejecución de esta Etapa con el Aliviador del Arroyo Santo Domingo, materializado en forma de conducto rectangular por la calle Bermejo hasta Av. Mitre, y por esta última hasta el Parque Villa Domínico, debajo del cual continúa paralelo al entubamiento existente. Aguas arriba se realizó la canalización del Arroyo Santo Domingo en tramos denominados Confluencia (entre calles Los Andes y Bermejo), Cordero (entre calle Bermejo y Lynch) y Bermejo (hasta calle Victorica), con perfiles trapeciales de anchos de fondo 20.00m, 2.50m y 8.00m, respectivamente.

También se realizó la canalización de los Arroyos San Francisco y Las Piedras, desde Av. Zapiola hacia la confluencia, con perfiles trapeciales de anchos de fondo 13.00m y 18.00m respectivamente, y taludes 1V:1.5H. Se revistieron los taludes de las canalizaciones de los tres Arroyos hasta la calle Zapiola, con una protección flexible compuesta por bloques rectangulares de hormigón adheridos entre sí por medio de una manta geotextil (Flexmat). El coronamiento de los taludes se materializó con muros auto-portantes de 1.15m de altura, alcanzando la cota máxima de +4.15m I.G.N., sobre los cuales se colocaron barandas de protección de hormigón.



Con esta cota de coronamiento, las calles y zonas internas de la cuenca quedaron en un nivel inferior, hecho que imposibilitaba la descarga a gravedad de los excedentes superficiales, motivo por el cual se colocaron clapetas automáticas en la desembocadura de los desagües pluviales, con el fin de evitar el ingreso de agua desde los Arroyos hacia la zona urbanizada en caso de tener niveles altos en los mismos, producto de las sudestadas.

Esto también generó la necesidad de construcción de estaciones de bombeo para la evacuación de los desagües pluviales en dichas circunstancias.

En el año 2006, la DPH realizó la Etapa II del Proyecto Saneamiento de la Cuenca de los Arroyos San Francisco y Las Piedras, a partir de la cual se ejecutó la canalización del Arroyo Las Piedras entre Av. Zapiola y calle Mendelevich, con sección trapecial de anchos de fondo 13.00m y 18.00m, taludes 1V:1.5H y coronamiento de taludes con muros autoportantes de 1.15m de altura, sobre los cuales se colocaron barandas de protección de hormigón.

Al igual que en el tramo de aguas abajo, se colocaron clapetas en la desembocadura de los desagües pluviales y se construyeron estaciones de bombeo necesarias para la evacuación de los excedentes superficiales. El Arroyo Las Piedras cuenta entonces con las siguientes estaciones de bombeo ya ejecutadas:

- LP-EB1 – A la altura de la calle Boedo y Arroyo Las Piedras, sobre margen derecha (vista hacia aguas abajo)
- LP-EB2 – A la altura de la calle Jujuy y Arroyo Las Piedras, sobre margen derecha (vista hacia aguas abajo)
- LP-EB3 – A la altura de la Av. Rep. del. Líbano y Arroyo Las Piedras, sobre margen izquierda (vista hacia aguas abajo)
- LP-EB4 – A la altura de la Av. Rep. del. Líbano y Arroyo Las Piedras, sobre margen derecha (vista hacia aguas abajo)



- LP-EB5 – A la altura de la calle 396 y Arroyo Las Piedras, sobre margen derecha (vista hacia aguas abajo)
- LP-EB6 – A la altura de la calle 816 y Arroyo Las Piedras, sobre margen derecha (vista hacia aguas abajo)
- LP-EB7 – A la altura de la calle 822 y Arroyo Las Piedras, sobre margen derecha (vista hacia aguas abajo)
- LP-EB8 – A la altura de la calle Chaco y Arroyo Las Piedras, sobre margen derecha (vista hacia aguas abajo)
- LP-EB9 – A la altura de la calle 164 ENTRE Chaco y Formosa, sobre margen izquierda (vista hacia aguas abajo)

Actualmente las obras y revestimientos, ejecutados en las etapas descriptas, se encuentran en condiciones críticas, con alto grado de deterioro por fallas estructurales (roturas y deslizamientos) y falta de mantenimiento en general (desechos sólidos, sedimentación y vegetación), que se traduce en una disminución de la capacidad de erogación del sistema. Asimismo, los escurrimientos contienen alto grado de contaminación.

Otras obras que no se llevaron a cabo y que fueron pensadas en el marco del Proyecto Saneamiento de la Cuenca de los Arroyos San Francisco y Las Piedras, incluyen:

v Adecuación de la sección del Arroyo Las Piedras entre calle Mendelevich y Av. Monteverde

v Adecuación de la sección del Arroyo San Francisco entre Av. Donato Álvarez y Av. República Argentina

El ente propiciado en este proyecto cuenta como antecedente una serie de acciones realizadas por la Autoridad del Agua del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y se propone como objeto la gestión integral y preservación del recurso hídrico de la Cuenca de Los Arroyos San Francisco, Las Piedras y Santo Domingo. Para tal fin, ejercerá el poder



de policía de la cuenca, tomando a su cargo la operación y mantenimiento de las obras ejecutadas por el organismo en cuestión en lo relacionado con el ámbito de injerencia de este nuevo ente; en el marco de lo establecido oportunamente mediante la Resolución ADA N°163 del 23 de Abril de 2014.

Teniendo en cuenta la importante experiencia provincial en cuanto a la estructura institucional idónea para la correcta gestión de los recursos hídricos, especialmente en los aspectos de saneamiento y control ambiental, se ha optado por un modelo flexible, que permita por vía reglamentaria adecuar las estructuras y funciones a los concretos requerimientos del objetivo planteado; y que este mismo pueda ser codirigido por un cuerpo de representantes tanto del Gobierno Provincial como de los Gobiernos Locales cuyo territorio participa de esta cuenca.

Se ha procurado concretar la dosis adecuada de participación comunitaria en el manejo de la cuenca, mediante la incorporación al Directorio de representantes de los municipios y la integración de un Consejo Consultivo, integrado por representantes de los usuarios, entidades intermedias, centros de estudios e investigación y organizaciones no gubernamentales.

Por todo lo precedentemente expuesto, se ha meritado oportuno y conveniente propiciar la creación del ente mencionado, el que completando la nueva organización del sector, esté integrado a la administración provincial, dotado de competencia, de medios y una estructura que le permita cumplir con las funciones político-institucionales impuestas a nivel provincial.

Es por ello, solicito a mis compañeros y compañeras de bancada, tengan a bien acompañar con su voto favorable a esta presente iniciativa, dotando así a nuestra provincia de una importante herramienta con la que abordar el cuidado y fortalecimiento de nuestro ambiente de manera sustentable y eficiente y con una clara direccionalidad de mejorar permanentemente la vida de los bonaerenses.



ANEXO I

ESTATUTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HÍDRICA ARROYO SAN FRANCISCO – LAS PIEDRAS

ARTÍCULO 1: El domicilio del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, será en la ciudad de La Plata, pudiendo establecer delegaciones operativas en el área de la Cuenca.

ARTÍCULO 2: El objeto del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, es el establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley de creación, de cuyo texto forma parte integrante el presente Estatuto. Para el cumplimiento de esas finalidades el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras gozará de plena capacidad para actuar en las esferas del derecho público o privado, pudiendo realizar todas las actividades y acciones que lleven al cumplimiento de los objetivos determinados en la ley, siendo la enumeración de la misma meramente enunciativa.

ARTÍCULO 3: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras se encuentra plenamente capacitado para adquirir bienes inmuebles y semovientes; enajenarlos, permutarlos, venderlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4: Constituyen el patrimonio del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras:

- a) Los aportes que realicen el gobierno de la Provincia Buenos Aires
- b) Los ingresos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros
- c) Los legados, donaciones o subvenciones que reciba
- d) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de sus objetivos



ARTÍCULO 5: Con las autorizaciones pertinentes y la del Directorio, podrá contraer préstamos que específicamente sean otorgados por organismos nacionales o internacionales

ARTÍCULO 6: El Directorio se compondrá de un (1) Presidente designado de acuerdo al artículo 5 de la ley, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y cuatro (4) vocales. En su primera reunión, el directorio designará de entre sus miembros un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

ARTÍCULO 7: Las reuniones del Directorio se celebrarán por lo menos, dos veces al año, por citación del Presidente, pudiéndose convocar a reuniones de carácter técnico y consultivo con una frecuencia mensual; o extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) miembros del directorio.

ARTÍCULO 8: Las reuniones del Directorio se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros del mismo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 9: El Presidente tendrá voto, el que se computará doble voto en caso de empate. Para el tratamiento de reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos (2) tercios de los presentes, y se sustanciará en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella en la que se adoptó la resolución a reconsiderar.

ARTÍCULO 10: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la ley que motiva el presente Estatuto
- b) Resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretando, si fuera necesario
- c) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, ascensos, remociones y sanciones disciplinarias de acuerdo a lo que establezcan las normas legales y reglamentarias vigentes, que rigen para el personal de la administración provincial



- d) Nombrar y contratar personal transitorio para tareas extraordinarias o accidentales, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación
- e) Realizar los actos de disposición del patrimonio, para lo que podrá enajenar, permutar, comprar, vender, transferir, abrir cuentas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra acción que lleve al mejor cumplimiento de los objetivos del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras. Tratándose de bienes inmuebles, su adquisición, permuta, gravamen o enajenación requerirá la autorización previa del Poder Ejecutivo
- f) Proyectar su presupuesto anual y manejar los fondos asignados, de los cuales dará cuenta en la forma establecida en las disposiciones legales en vigencia
- g) Fijar el monto a cobrar por los servicios y prestaciones realizadas por el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras
- h) Dictar reglamentos internos y normas para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, para lo que dispondrá de las más amplias atribuciones
- i) Dar su propio reglamento y el de sus dependencias
- j) Facultar al Presidente para la representación legal en los casos que lo considere pertinente

ARTÍCULO 11: Serán atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras
- b) Realizar todos los actos inherentes a la administración del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras
- c) Convocar reuniones de Directorio
- d) Firmar con el secretario las actas del Directorio
- e) Autorizar con la firma de otros directores la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo a los resuelto por el Directorio, no permitiendo que los fondos del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras sean invertidos en objetos distintos a lo prescripto por la ley y este Estatuto



- f) Velar por la buena marcha de la administración observando y haciendo observar la ley de creación del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones del Directorio
- g) Representar al Comité, en las relaciones con el Poder Ejecutivo, sus reparticiones y con el exterior
- h) Tomar por sí cualquier resolución que considere urgente para la buena marcha del Comité con la obligación de rendir cuenta al Directorio en la reunión siguiente a la fecha de la resolución tomada, cuando se trate de competencia otorgadas por la ley o este Estatuto al Directorio

ARTÍCULO 12: Ante la ausencia temporaria del Presidente, cualquiera fuere su causa, asumirá sus funciones el Vicepresidente con las mismas atribuciones que aquel

ARTÍCULO 13: El Secretario asistirá al Presidente en las reuniones de Directorio redactando las actas respectivas y firmando con este.

ARTÍCULO 14: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo mediante el dictado del pertinente Decreto.

ARTÍCULO 15: El Poder Ejecutivo dispondrá el destino del patrimonio del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco – Las Piedras en caso de disolución del mismo.